Puebla, Puebla, a Catorce de Agosto de Dos Mil Diecinueve.----------
---

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de los , **a través de su representante legal**, con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/0801/17** de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete.----------
---

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede de la presente resolución, signada por la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla se ordena practicar **visita de inspección en materia de Forestal en su modalidad de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en el predio denominado** , **Estado de Puebla**, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección antes referida, con el objeto de realizar dicha diligencia.----------
---

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar **visita de inspección en materia de Forestal en su modalidad de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en el predio denominado "** , que los datos con quien se entiende la citada diligencia los datos de los testigos de asistencia sí como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.----------
---

3.- Previo citatorio con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, personal autorizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a los , de los acuerdos de emplazamiento de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

4.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, es presentado ante esta Delegación, escrito signado por el **,** quien realiza las manifestaciones que considero convenir a sus intereses.----------

---

5.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, se ponen a disposición de las partes interesadas, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.----------

---

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,---------- ------

---

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial De la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: "20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla" del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece1, 4 Fracción I, 7 Fracción I, 58 Fracción II, 73, 74, 163 Fracciones III, XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; cuyas últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Siete de Junio de 2013, en relación con los artículos del Primero, al Décimo Primero Transitorios de la Ley en cuestión, artículo 1, 37, 43 PRIMERO SEGUNDO, CUARTO y QUINTO Transitorios de su Reglamento.----------

---

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta de**

inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se advirtió lo siguiente:----------

SEXTO. EXPOSICIÓN DE HECHOS: Una vez recibida la orden de inspección por el compareciente e identificado y el personal oficial comisionado, así como designados el testigo de asistencia, se procede a la inspección en materia de aprovechamiento forestal en terrenos forestales del Predio denominado "El Durazno", ubicado en la Localidad de Yahualutzingo, Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla, la cual tiene por objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.

El Predio denominado "El Durazno" se localiza geográficamente en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
b	18° 31' 31.3"	97° 11' 31.1"
c	18° 31' 32.8"	97° 11' 29.3"

Datos obtenidos mediante un geoposicionador Garmin modelo GPS emap, Datum WGS84 con margen de error más menos 3 metros.

Mediante la utilización del Software Mapsource se ubicó el área afectada por el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en terrenos forestales en el Predio denominado "El Durazno", obteniendose la siguiente:

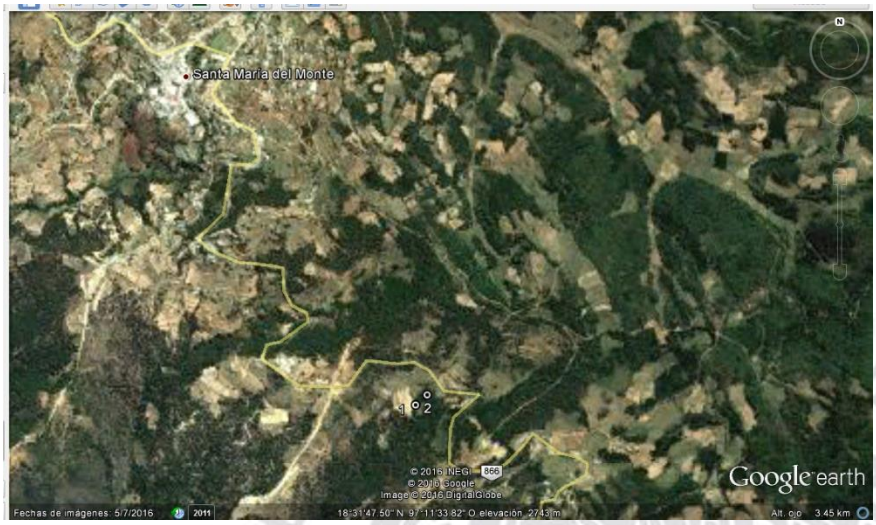

Específicamente en terrenos forestales del Predio referido, el terreno presenta exposiciones dominantes al Norte y Oeste, con pendiente irregulares del 10 al 30% donde se desarrolla de forma natural y espontánea vegetación de clima templado frío, el ecosistema es predominante el Bosque de pino-encino y el ocote, Predominan los bosques de conífera así como de diferentes tipos de; matorrales, así como pastizales y bosques templados. De acuerdo con la definición señalada en el artículo 7 fracción XLVIII y XLII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la vegetación existente se define como Vegetación Forestal, en consecuencia el lugar se define como un Terreno Forestal, de donde se pueden obtener materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, sus servicios y residuos, los que para su aprovechamiento se requiere de contar con la autorización señalada en los artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento. Los cuales son de interés público, de acuerdo al artículo 4 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable.

El predio en mención cuenta una superficie de 00-13-90 hectáreas, en las cuales se eliminó cobertura vegetal recientemente, consistente en el derribo de árboles y arbustos mediante el uso de herramientas mecánico manual como la motosierra, ya que se observan residuos vegetales, consistente en tocones, troncos de árboles con ramas; observándose en toda la periferia del área desmontada los tocones de árboles derribados recientemente.

Sitio en donde se cuantificaron mediante conteo y medición directa un total de 14 (Catorce) tocones que representan la misma cantidad de árboles derribados, se determinó que corresponden al género *Quercus sp* (Encino) como se detallan en la siguiente relación; siendo fácilmente perceptible mediante el sentido de la vista, que los tocones presentan cortes realizados mediante el uso de motosierra, por el estado físico que guardan las áreas basales de los tocones, así como

parte del el fuste (puntas y ramas) de los mismo que aún se encuentra en el lugar del derribo, se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo, ya que el total de los tocones presentan estado verde y de corte reciente, los diámetros de los tocones, diámetros normales, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación:

Quercus sp (Encino) corte reciente

DIÁMETRO TOCÓN (cms)	**DIÁMETRO NORMAL (cms)**	**ALTURA (mts)**	**No. TOCONES**	**VOLUMEN UNITARIO (m3)**	**VOLUMEN FUSTAL (m3 rollo)**
15	15	5	3	0.0422	0.127
20	20	5	2	0.0743	0.149
25	25	5	2	0.1154	0.231
30	30	5	1	0.1653	0.165
35	35	5	3	0.2239	0.672
40	35	10	2	0.4530	0.906
45	40	10	1	0.5893	0.589
				Subtotal	**2.838 m^3r**
				15% ramaje	**0.501 m^3**
		Total	**14**		**3.339 m^3rta**

Por lo que el total de los **14 (Catorce)** tocones de *Quercus sp* (Encino), que representan la misma cantidad de árboles derribados, con un volumen total de **3.339 m^3rta** (Tres metros con trescientos treinta y nueve decímetros cúbicos rollo total árbol).

Asimismo, en el predio en mención se cuantificaron mediante conteo y medición directa un total de 32 (Treinta y dos) tocones que representan la misma cantidad de árboles derribados, se determinó que corresponden al género Pinus *sp* (Pino) como se detallan en la siguiente relación; siendo fácilmente perceptible mediante el sentido de la vista, que los tocones presentan cortes realizados mediante el uso de motosierra, por el estado físico que guardan las áreas basales de los tocones, así como parte del el fuste (puntas y ramas) de los mismo que aún se encuentra en el lugar del derribo, se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo, ya que el total de los tocones presentan estado verde y de corte reciente, los diámetros de los tocones, diámetros normales, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación

Pinus sp (Pino)

DIÁMETRO TOCÓN (cms)	**DIÁMETRO NORMAL (cms)**	**ALTURA (mts)**	**No. TOCONES**	**VOLUMEN UNITARIO (m3)**	**VOLUMEN FUSTAL (m3 rollo)**
10	10	5	1	0.02113	0.021
15	15	10	2	0.08914	0.178
20	20	10	3	0.1522	0.457
30	25	10	5	0.2305	1.153
35	30	15	3	0.4831	1.449
40	35	15	11	0.6436	7.080
45	40	15	3	0.825	2.475
50	45	20	2	1.365	2.730
55	50	25	1	2.0704	2.070
60	55	25	1	2.472	2.472
				Subtotal	**20.085 m^3r**
				15% ramaje	**3.544 m^3**

		Total	**32**		**23.629 m³rta**

Por lo que el total de los **32 (treinta y dos)** tocones de *Pinus sp* (Pino), que representan la misma cantidad de árboles derribados, con un volumen total de **23.629 m³rta** (Tres metros con trescientos treinta y nueve decímetros cúbicos rollo total árbol).

En las imágenes fotográficas se aprecian tocones de árboles derribados en el Predio denominado "El Durazno".

El visitado muestra de manera voluntaria la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República (PGR), de fecha 14 de febrero de 2017, suscrito por el C. Alfr el cual se anexa a la presenta acta.

El Total de tocones observados no presenta marca o señal alguna que indique o identifique que ese árbol debiera aprovecharse de manera legal, de acuerdo con lo establecido en el inciso "n" del artículo 37 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que se determina que el derribo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables en el predio denominado "El Durazno", ubicado en la Localidad de Yahualutzingo, Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla, se ha realizado de manera ilícita y secuencial, por lo que se tiene por consecuencia de forma directa la afectación del ecosistema que se tiene en el predio, ya que se ha perdido la cobertura vegetal, se ha afectado directamente la fuente de captación de la precipitación pluvial, las radiaciones solares son directas haciéndose más susceptible la perdida de humedad del suelo, alterando el ciclo hidrológico, exponiéndose el suelo forestal a la erosión, se ha destruido el hábitat de la fauna silvestre que se alberga en el bosque; se contribuye a reducir los niveles de oxígeno y dióxido de carbono y en consecuencia daños a la salud pública.

Lo anterior en contravención, actualización y violación a lo dispuesto por los artículos **58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero del dos mil cinco.

III.- Habiendo realizado un análisis del escrito signado por el C. [illegible] MUÑOZ SANTOS, y de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete **visita de inspección en materia de Forestal en su modalidad de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en el predio denominado** "EL DURAZNO" ubicado en la Localidad de [illegible] Municipio de Vicente Guerrero Estado de Puebla, quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual no es presentada prueba ni realizada observación alguna para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre de los C.C. [illegible], notificándoles previo citatorio el nueve de mayo de dos mil dieciocho, de los acuerdos de emplazamiento de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, quedando enterados del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el

objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, término en el cual con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, es presentado escrito signado por el , quien realiza las manifestaciones que considero convenir a sus intereses.----------

---

A juicio de esta autoridad el escrito presentado por el , con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, resultan insuficientes para desvirtuar las irregularidades y omisiones descritas en el considerando VI del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, derivados de las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por los siguientes razonamientos, en consecuencia las actuaciones que obran en el presente asunto resultan suficientes para determinar la responsabilidad de los CC. ANDRES MONTALVO AMADOR Y ISRAEL MUÑOZ SANDOVAL, con las irregularidades antes señaladas por los siguientes razonamientos:----------

---

Con el escrito presentado **por el , con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, refiere que no conoce a los CC. ANDRES MONTALVO AMADOR y que no tiene responsabilidad con los señalamientos que se le realizan, mencionando que desde el catorce de diciembre d dos mil dieciséis hasta el quince de julio de dos mil diecisiete laboraba en la construcción en la Ciudad de México;** De lo anterior se advierte que tales manifestaciones contienen afirmaciones para intentar deslindarse de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, que originan el presente asunto, sin que dichas afirmaciones se encuentren sustentadas con la probanza idónea y que legalmente ofrecida confirmara tales afirmaciones, dejando de observar el contenido de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en ese orden no es posible para esta autoridad considerar tales manifestaciones expresadas por el , para desvirtuar las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, ni para deslindarlo de las mismas; Ahora bien de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte la **denuncia del C. Alfredo amador González, en contra de los CC. ANDRES MONTALVO AMADOR Y ISRAEL MUÑOZ SANDOVAL, anexando a dicha denuncia las documentales que considero convenir a sus intereses, exhibiendo dentro de dichas documentales copia simple de la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la Republica el catorce de febrero de dos mil diecisiete,** orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/0801/17** de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,**

de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, citatorios de fecha ocho de mayo del año en curso, cedulas de notificación de fecha nueve de mayo del año en curso a nombre de los

,

mediante las cuales quedan enterados de las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección afecta al presente, actuaciones que se consideran suficientes pues del término otorgado de cinco días hábiles posteriores al de la **visita de inspección** de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, así como de quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho, hasta el momento de la emisión de la presente resolución, no se ofrece ni exhibe probanza idónea con la cual fueran desvirtuadas las irregularidades que originan el presente asunto las cuales han quedado descritas en el considerando II de la presente, es decir no se exhibe la Autorización que para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales Forestales Maderables debe emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a los dispuesto en **los artículos 1, 4 Fracción I, 7 Fracción I, 58 Fracción II, 73, 74, 163 Fracciones III, XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 37, 43 de su Reglamento,** razón por la cual esta autoridad determina que con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, se violentan lo previsto en los artículos **1, 4 Fracción I, 7 Fracción I, 58 Fracción II, 73, 74, 163 Fracciones III, XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 37, 43 de su Reglamento**, pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección; En ese orden cabe señalar que la actividad desplegada por

descrita en el presente análisis constituye violación a los preceptos legales contenidos en los artículos **1, 4 Fracción I, 7 Fracción I, 58 Fracción II, 73, 74, 163 Fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 37, 43 de su Reglamento**, actualizando su conducta en la fracción III del artículo 163 de la referida Ley, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 164 de la Ley en comento, en razón que de las imputaciones vertidas a nombre de los tienen la obligación de contar con dicha autorización, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: ----------

---

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente

los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.----------
Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.----------
---

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe la prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, lo que violenta el contenido de los artículos **1, 4 Fracción I, 7 Fracción I, 58 Fracción II, 73, 74, 163 Fracción III, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 37, 43 de su Reglamento**, en consecuencia los [illegible] actualizan su conducta en la fracción III del artículo 163 de la referida Ley haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 164 de la Ley en comento, ya que como se observa de las pruebas ofrecidas, no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:----------
---

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con los acuerdos de emplazamientos

de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, a nombre de los

con las cédulas de notificación a nombre de los antes mencionados, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, y de todo lo actuado en el presente expediente.----------
---

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo el artículo 169 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 136 párrafo tercero, 163 fracción VII, 164 fracciones I, II, VI, y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: ----------
---

A).- Se imponen las multas siguientes y se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:----------

, deberán reforestar en lugares desprovistas de vegetación, y en temporada de lluvias del año dos mil diecinueve, (junio-agosto) cada uno de los antes mencionados con veinte arboles de encino y treinta de pino, los cuales deberán acreditar que provengan de viveros autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Los lugares a reforestar deberán ser propuestos por los antes mencionados, debiendo tener los cuidados necesarios hasta en tanto sea recuperada la masa forestal afectada, debiendo informar a esta Delegación del cumplimiento a la presente medida.

Considerando que en el periodo de pruebas la irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada, en consecuencia es procedente imponer una multa a cada uno de los de **$20,382.30 (Veinte mil trescientos ochenta y dos pesos 30/100 M. N.) equivalentes** a 270 (Doscientos setenta veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias) vigente al momento de cometer la infracción.

Los días hábiles otorgados para el cumplimiento de una de las presentes medidas, será de treinta días hábiles y se contaran a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que se ordenan esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------
---

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de los **,** a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. --
----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 164 fracción II, 165 fracción II, 166 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:--
----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0030/17,** de fecha de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, documentos que corren agregados en el expediente administrativo al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **las acciones realizadas sin autorización, representan un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los recursos naturales forestales y ecosistemas en el predio denominado** **;**--
----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de** **,** no es posible determinarla pues no exhiben probanza idónea para tal efecto, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.------------
----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no contar con la autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales afectos al presente, no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**--
----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, **los** **,** no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.--
----

E).- **El grado de participación e intervención,** es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa **de los** **,** en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la

presente resolución.----------

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina que **los** **, no puede** considerase como **reincidente.**----------

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II, 166 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, es de sancionarse y **se sanciona a cada uno de los** **,** con una multa de **$20,382.30 (Veinte mil trescientos ochenta y dos pesos 30/100 M. N.) equivalentes a 270 (Doscientos setenta veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias) vigente al momento de cometer la infracción** por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------

El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en 11 Oriente 2224, Colonia Azcarate, Puebla, Puebla,** en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.----------

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:----------

----------**R E S U E L V E**----------

Primero.- Ha quedado comprobado que los **,** incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.----------

Segundo.- Se impone a **cada uno de los** **,** una multa de **$20,382.30 (Veinte mil trescientos ochenta y dos pesos 30/100 M. N.) equivalentes a 270 (Doscientos setenta veces la**

Unidad de Medida y Actualización Diarias) vigente al momento de cometer la infracción, correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------
---

Tercero.- Se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** descritas en el inciso **A)** del considerando **IV** de la presente resolución Apercibiendo a los **,** que de no cumplimentar las medidas que se ordenan esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----------
---

Cuarto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de los a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. ----------
---

Quinto.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en 11 Oriente 2224, Colonia Azcarate, Puebla, Puebla, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------
---

Sexto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:
Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-------
---

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a los C.C. [illegible] que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente, por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir---

Octavo.- Hágase del conocimiento a los [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.--

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al [redacted] requiriéndoles para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.---

Así lo resolvió y firma la Lic. María Elizabeth Pérez Castillo, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, la Procuradora por nombramiento de fecha 16 de Mayo de 2019, y a partir de esta fecha, ha designado como Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

ESP. EN LEG. AMB Y DE RN. M. R. L. SJ. M. E. P. C.

Multa a cada uno de **$20,382.30 (Veinte mil trescientos ochenta y dos pesos 30/100 M. N.) y reforestación como mc. Considerando IV**